

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD N° 2021 00674 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo 19 de dos mil veintidós (2022)

RECONÓCESE personería a la Dra. AURA NELLY DIAZ DULCEY con T.P N° 349.210 del C. S de la J, como apoderada Judicial de la señora YUDY ALEXANDRA VASQUEZ GUTIERREZ, quien actúa en nombre y representaciones de sus menores hijos LUCIANO LUAN SIERRA VASQUEZ y LUCIANA ALEJANDRA SIERRAS VASQUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía a favor de YUDY ALEXANDRA VASQUEZ GUTIERREZ representante legal de los menores LUCIANO LUAN SIERRA VASQUEZ y LUCIANA ALEJANDRA SIERRA VASQUEZ, y en contra del señor ARTHUR DIERCEU SIERRA VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000), valor de la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2019, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000), valor de la cuota de alimentos del mes de enero del año 2020, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000), valor de la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2020, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000), valor de la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2020, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000), valor de la cuota de alimentos del mes de abril del año 2020, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000), valor de la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2020, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000), valor de la cuota de alimentos del mes de junio del año 2020, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000), valor de la cuota de alimentos del mes de julio del año 2020, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000), valor de la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2020, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000), valor de la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2020, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000), valor de la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2020, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000), valor de la cuota de alimentos del mes de Noviembre del año 2020, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000), valor de la cuota de alimentos del mes de Diciembre del año 2020, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.016.000), valor de la cuota de alimentos del mes de enero del año 2021, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.016.000), valor de la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2021, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.016.000), valor de la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2021, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.016.000), valor de la cuota de alimentos del mes de abril del año 2021, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.016.000), valor de la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2021, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.016.000), valor de la cuota de alimentos del mes de junio del año 2021, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesetas (1.000.000) valor de la cuota de dividendos del ejercicio del año 2012, conforme al dato de fecha 10 de noviembre de 2012.

Por la suma de un millón de pesetas (1.000.000) valor de la cuota de dividendos del ejercicio del año 2012, conforme al dato de fecha 10 de noviembre de 2012.

Por la suma de un millón de pesetas (1.000.000) valor de la cuota de dividendos del ejercicio del año 2012, conforme al dato de fecha 10 de noviembre de 2012.

Por la suma de un millón de pesetas (1.000.000) valor de la cuota de dividendos del ejercicio del año 2012, conforme al dato de fecha 10 de noviembre de 2012.

Por la suma de un millón de pesetas (1.000.000) valor de la cuota de dividendos del ejercicio del año 2012, conforme al dato de fecha 10 de noviembre de 2012.

Por la suma de un millón de pesetas (1.000.000) valor de la cuota de dividendos del ejercicio del año 2012, conforme al dato de fecha 10 de noviembre de 2012.

Por la suma de un millón de pesetas (1.000.000) valor de la cuota de dividendos del ejercicio del año 2012, conforme al dato de fecha 10 de noviembre de 2012.

Por la suma de un millón de pesetas (1.000.000) valor de la cuota de dividendos del ejercicio del año 2012, conforme al dato de fecha 10 de noviembre de 2012.

Por la suma de un millón de pesetas (1.000.000) valor de la cuota de dividendos del ejercicio del año 2012, conforme al dato de fecha 10 de noviembre de 2012.

Por la suma de un millón de pesetas (1.000.000) valor de la cuota de dividendos del ejercicio del año 2012, conforme al dato de fecha 10 de noviembre de 2012.

Por la suma de un millón de pesetas (1.000.000) valor de la cuota de dividendos del ejercicio del año 2012, conforme al dato de fecha 10 de noviembre de 2012.

Por la suma de un millón de pesetas (1.000.000) valor de la cuota de dividendos del ejercicio del año 2012, conforme al dato de fecha 10 de noviembre de 2012.

Por la suma de un millón de pesetas (1.000.000) valor de la cuota de dividendos del ejercicio del año 2012, conforme al dato de fecha 10 de noviembre de 2012.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.016.000), valor de la cuota de alimentos del mes de julio del año 2021, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.016.000), valor de la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2021, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

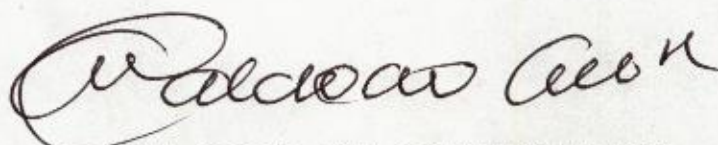
Por la suma de un millón de pesos mcte (\$ 1.016.000), valor de la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2021, conforme al acta de fecha 10 de noviembre de 2019.

Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté, 20 MAY 2022
El auto anterior se notificó por anotación
en estado No 31 de la fecha
El Secretario [Signature]

[Signature]
MARTHA ROSIO CHALON HERRERA

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD N° 2021 00732 00

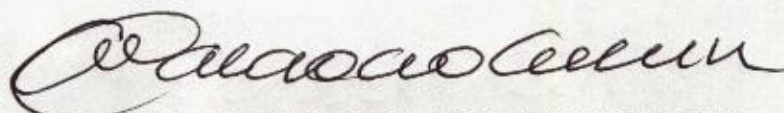
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo diecinueve (19) de Dos Mil
veintidós (2.022). –

Revisada la presente actuación no se dio cumplimiento a lo
ordenado en auto de fecha febrero veinticuatro (24) de dos mil
veintidós (022), en el sentido de subsanar la demanda como allí
de ordena. En consecuencia, es del caso RECHAZAR la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibate Guadalupe, nuevo districto de Sibate de Dos Mil
veintidos (2022)

~~COMUNICACION DE LA SENTENCIA~~
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibate, 20 MAY 2022
El auto anterior, notificado por anotación
en ostorio No. 31 de la fecha
El Secretario [Signature]

NOTIFICUES Y CUMPLASE

[Signature]
MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

REF. REGULACION CUOTA ALIMENTARIA RAD N° 2021 00738 00

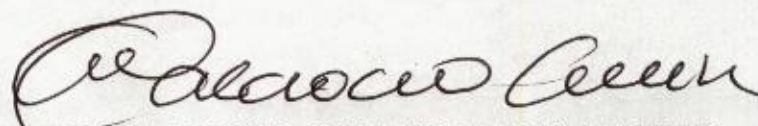
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo diecinueve (19) de Dos Mil
veintidós (2.022). –

Revisada la presente actuación no se dio cumplimiento a lo
ordenado en auto de fecha febrero veinticuatro (24) de dos mil
veintidós (022), en el sentido de subsanar la demanda como allí
de ordena. En consecuencia, es del caso RECHAZAR la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Distrito Constitucional, Provincia de Bolívar (P.) de Bolívar
Venezuela (V.021)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 Sabaté, 20 MAY 2022
 El auto anterior 31 notificó por anotación
 en estado No. 31 de la fecha
 El Secretario [Signature]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


 MARTHA ROCIO CHAVEZ HERNANDEZ

REF: AMPARO DE POBREZA RAD N° 2022 00130 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

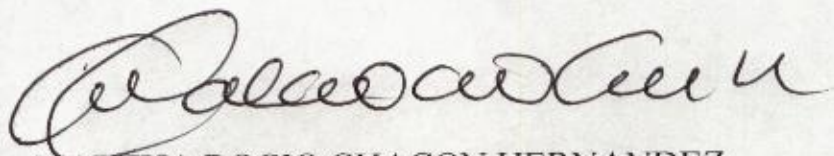
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, se encuentran a Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la petición incoada por la señora JENNIFER CAROLINA MORENO MUÑOZ identificada con la C.C. N° 1.072.196.129 de Sibate, para iniciar un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor CRISTIAN CAMILO SALAZAR.

Seria del caso entrar a resolver de la petición de amparo de pobreza instaurada por la señora JENNIFER CAROLINA MORENO MUÑOZ, pero advierte el Juzgado no obra prueba si quiera sumaria para demostrar su situación económica y ser beneficiaria de la petición y designarle un abogado por este Juzgado para que la represente, siendo este requisito indispensable como lo establecen nuestras normales generales del proceso en el art. 151 y s.s.

En consecuencia, devuélvase las diligencias a la interesada, previo las des anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El auto anterior en estado de...

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 Seté, 20 MAY 2022
 El auto anterior en estado de 31 de la fecha
 El Secretario 

Señalada con el fin de resolver la petición de impetra de pública...

En consecuencia, se declara la nulidad de la sentencia...



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

REF: INTERROGATORIO DE PARTE RAD N° 2022 00143 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

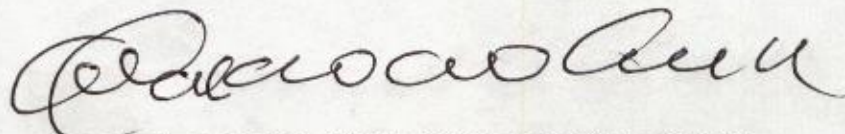
Sibaté Cundinamarca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

RECONOSESE personería a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO con T.P. N° 101.734 del C. S de la J, como apoderada Judicial de la señora MONICA YANETH AVENDAÑO MORENO con C.C. N° 1.072.196.113 de Sibate, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunirse los requisitos legales ADMITASE, la anterior solicitud de interrogatorio de parte iniciado por la señora MONICA YANETH AVENDAÑO MORENO, el cual debe ser absuelto por la señora YURY LORENA SANCHEZ CADENA. Para tal efecto señálese la hora de las 8:00 a.m. del día seis (06) de Junio de la presente anualidad (2.022). Cítese en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté, Guayas, a trece de mayo de 2022 (13) de los mil veintidos (2022)

RECONOCESE
ARGUMENTO
Judicial de la
con el C. N. 1.0
de procedimiento

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté, 20 MAY 2022
El auto anterior 31 notificado por anotación
en estado No. 31 de la fecha
El Secretario 

Por remisión de la causa judicial N. 2022-00143-00, la anterior señalada
de instrucción de parte inculpa por la señora MARCELA YANETH
YANETH MORAN, la cual debe ser absuelta por la señora
YURY FOREKA SANCHEZ CADENA. Para tal efecto se declara
nula de la fecha sus (00) de junio de la presente
señalada (0022) en el legal trámite

NOTIFICARE Y GUARAR



La Jueza

MARCELA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

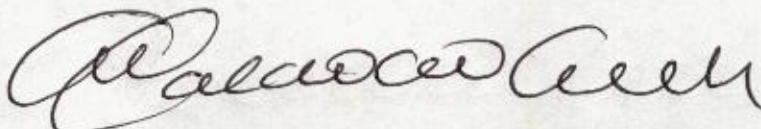
Sibaté Cundinamarca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós
(2022).

RECONOZASE personería al Dr. REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA con T.P. N° 167.412 del C. S de la J, como apoderado Judicial del señor RICARDO AVILAN BALBUENA con C.C. N° 3.179.784 de Sibate, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADMITESE, la petición de interrogatorio de parte extra proceso. En consecuencia, para que tenga lugar el interrogatorio de parte extra proceso al señor JOSE GORDILLO se señala la hora de las 10:30 de la mañana del día miércoles 08 de junio de la presente anualidad (2022). Cítese en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Salvador, a las 10:30 de la mañana del día 20 de mayo de 2022.

RECONOZCOSE personalidad al Sr. REMANDO GILVARDO VILLOTA LOZA con C.I. No. 104413 de C. S. de la J. como abogado titular de la causa No. 104413 de C. S. de la J. con el fin de que comparezca y cumpla los fines del

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Salvador, a las 10:30 de la mañana del día 20 de mayo de 2022.
El auto anterior No. 31 notificó por anotación en estado No. 31 de la fecha
El Secretario 

ADMITESE la personalidad del Sr. REMANDO GILVARDO VILLOTA LOZA con C.I. No. 104413 de C. S. de la J. como abogado titular de la causa No. 104413 de C. S. de la J. con el fin de que comparezca y cumpla los fines del presente auto de fe. En consecuencia, se declara la hora de las 10:30 de la mañana del día 20 de mayo de 2022 en la presente audiencia.

NO ENVIARE Y CAMPEA


MARTHA ROCIO CHACONHERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, mayo diecinueve (19) de Dos Mil veintidós (2.022). -

FACULTESE a la señora MARTHA SUSANA TELLEZ RUBIANO con C.C. N° 52.736.371 de Bogotá D.C, en calidad de Representante legal de la menor AILLIN AMARU GARZON TELLEZ como se desprende de registro civil de nacimiento que se anexo a este proceso para iniciar demandan de ALIMENTOS en contra del señor EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales se Admite la anterior demanda de Alimentos iniciada por la señora MARTHA SUSANA TELLEZ RUBIANO progenitora de la menor; AILLIN AMARU GARZON TELLEZ en contra del señor EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO.

De ella córrase traslado al demandado haciéndole entrega de la copia respectiva a fin de que se sirva contestarla dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación y traslado de la misma.

Con el fin de garantizar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria, éste despacho accede a la petición incoada por la parte demandante, en consecuencia, decrétese el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1545653 de propiedad del demandado EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO identificado con la C.C. N° 79.879.932.

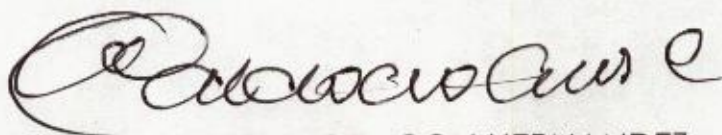
Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.

Del inicio del presente proceso comuníquese al señor Defensor de Familia del lugar y a la Interpol para lo de ley.

Lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 390 y s.s. del C. G. del Proceso, y la Ley 1098 de 2.006.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: AMPARO DE POBREZA RAD N° 2022 00258 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

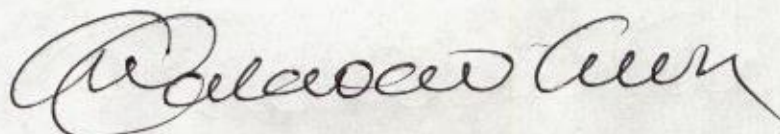
Sibaté Cundinamarca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, se encuentran a Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la petición incoada por la señora MAIRA ALEJANDRA SAAVEDRA CUBILLOS identificada con la C.C. N° 1.073.690.060 de Soacha, para iniciar un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor JONATHAN ANDRES CELI PACHON con C.C. N° 1.012.438.358, en su escrito pide se le designe un Abogado para que la represente argumentando es una persona que tiene únicamente los medios para sobrevivir y no tiene capacidad para ser representada por un abogado dentro del proceso que pretende que iniciar, narra los hechos de su petición resaltando las normas establecidas en nuestro Código General del Proceso en sus artículos 151 y 152.

Si revisamos la petición observamos a folio N° 9 un recibo del servicio público de acueducto, que da toda luz a este juzgado para acceder a esta suplica. En consecuencia, se ADMITE la solicitud y se concede el AMPARO DE POBREZ. Designese como abogado que ha de representar a la actora al Dr. REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA con T.P. N° 167412 del C. S de la J, togado del Derecho. Notifíquese de la designación y adviértase las sanciones a que se hace acreedor de no cumplir con la labor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

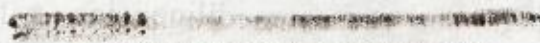


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Señor: [Nombre del demandado]

Visto el expediente...



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Señalé, 20 MAY 2022

El auto anterior... 31 de la fecha

El Secretario [Firma]



Señalando que...

En virtud de...

NOTIFICASE Y CUMPLASE

[Firma]

MATEO HERNANDEZ

La juez

REF: INTERROGATORIO DE PARTE RAD N° 2022 00259 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

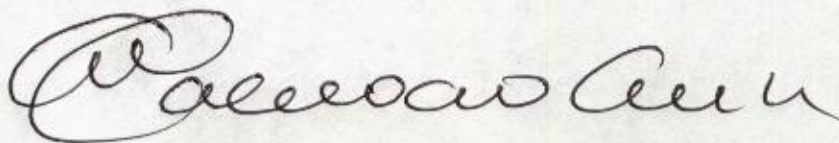
Sibaté Cundinamarca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós
(2022).

RECONOSESSE personería al Dr. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES con T.P. N° 179.260 del C.S de la J, como apoderado Judicial de la señora ASTRID SUSANA GONZALEZ CUBILLOS en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunirse los requisitos legales ADMITESE, la anterior solicitud de interrogatorio de parte iniciado por la señora ASTRID SUSANA GONZALEZ CUBILLOS, el cual debe ser absuelto por la señora ENEIDA MARIA MOSQUERA FERNANDEZ. Para tal efecto señálese la hora de las 8:00 a.m. del día miércoles ocho (08) Junio de la presente anualidad (2.022). Cítese en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibate (Administración de Justicia) de los departamentos
(2022)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibate, 20 MAY 2022
El auto anterior 31 modificado por anotación
en estado No. 31 de la fecha
El Secretario [Signature]

Por tanto, las respuestas de los señores GONZALEZ GUSTAVO
de interrogatorio de parte inculpa por la señora VERONICA SUSANA
GONZALEZ GUSTAVO, el cual debe ser fijado por la señora
ENIDA MARIA MOSQUERA FELIX, para el efecto
de darse la parte de las 8:00 a.m. del día miércoles ocho (08) junio de
la presente cantidad (2022) que se en legal forma.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

EN FOLIO

[Signature]

MARIBEL ROSARIO GONZALEZ FELIX